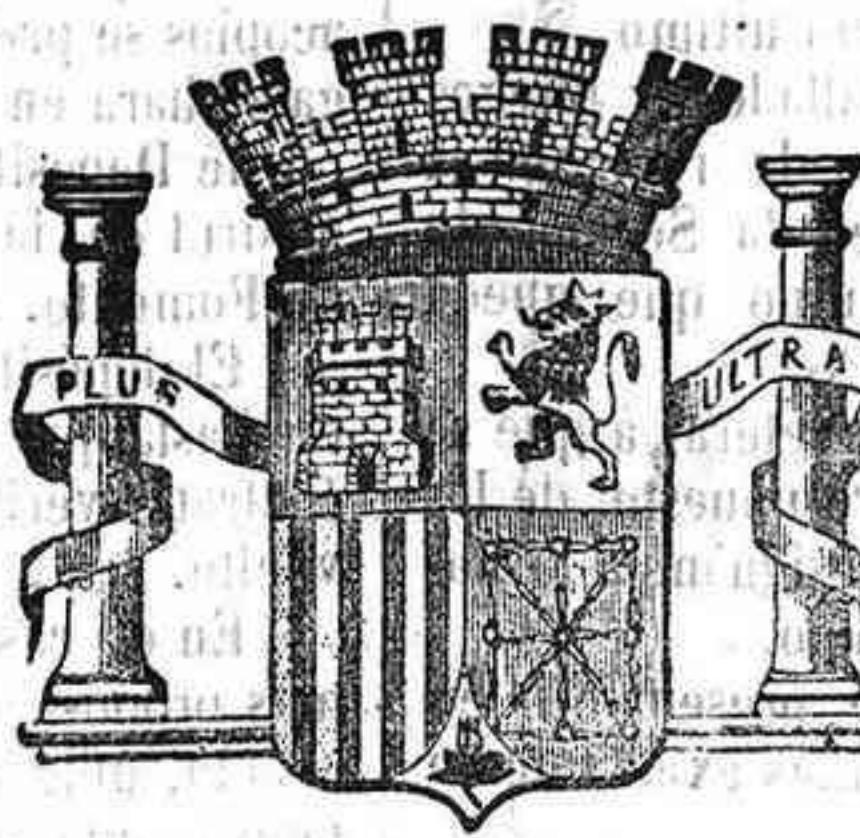


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se patrarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL

sobre el establecimiento

DEL RECURSO DE CASACION EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

CAPITULO PRIMERO.

De los casos en que procede el recurso de casación.

Artículo 1. Contra las sentencias de las Audiencias en los juicios criminales habrá lugar al recurso de casación en los casos y en la forma que esta ley determina.

Art. 2. Se considerarán exclusivamente como sentencias para los efectos de la casación:

Primer. Las sentencias definitivas que absuelvan libremente, condenen ó declaran exentos de responsabilidad á los procesados.

Segundo. Las sentencias de sobreseimiento que se funden en no estimarse como delito el hecho que hubiere dado lugar al procedimiento.

Tercero. Las sentencias en que por la misma causa se deniegue la admisión de cualquier denuncia ó querella.

Cuarto. Las sentencias que no admitan el recurso de querella por denegación del de apelación de providencia, rechazando cualquier denuncia ó querella.

Quinto. Las sentencias de inhibición que se funden en estimarse como falta un hecho que según la ley constituye delito.

Art. 3. El recurso de casación se podrá interponer por los que sean parte en el juicio criminal, los que sin serlo ni haber incurrido en rebeldía resulten condenados, y los herederos de unos y otros.

Primer. Cuando se infrinja alguna ley en la parte dispositiva de la sentencia.

Segundo. Cuando se hayan quebrantado en la causa las formas esenciales del procedimiento.

Art. 4. Se entenderá que hay infracción de ley para los efectos del recurso de casación exclusivamente en los casos siguientes:

Primer. Cuando los hechos consignados en la sentencia admitidos como probados y en la forma que en ella se refieran se califiquen como delito, no siéndolo por su propia

naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlo.

Segundo. Cuando los hechos consignados y admitidos en las sentencias no se califiquen ni penen como delito, siéndolo con arreglo á la ley.

Tercero. Cuando dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia se cometa un error de derecho en la calificación del delito.

Cuarto. Cuando admitidos los hechos consignados en la sentencia, la calificación legal de la participación que en ellos se atribuya y declare á cualquiera de los procesados, ó la pena impuesta no fuere la que corresponda según las leyes.

Quinto. Cuando presupuestos los hechos se cometa error de derecho en la calificación de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exención de responsabilidad, ó en la designación del grado de la pena según la calificación que de las mismas circunstancias se hubiere hecho en la sentencia.

6.º Se entenderán quebrantadas las formas esenciales del procedimiento para los efectos de la casación exclusivamente en los casos siguientes:

Primer. Cuando el que interpusiere el recurso haya dejado de ser citado y empleado en cualquiera de las instancias, debiendo bautizarse con arreglo á la ley.

Segundo. Cuando las partes no hayan sido citadas para alguna diligencia de prueba.

Tercero. Cuando no se haya recibido la causa á prueba para la ratificación de los testigos del sumario, sin haber renunciado á ella los interesados.

Cuarto. Cuando en la sentencia se haya omitido ó alterado la expresión de algún hecho que resulte de documento auténtico no impugnado en el proceso, y que tenga directa y necesaria influencia en la calificación del delito, ó en la participación en él de alguno de los procesados, ó en la aplicación de la pena impuesta.

Quinto. Cuando se haya dictado la sentencia por menor número de Jueces que el señalado por la ley.

Sexto. Cuando se haya pronunciado la sentencia por uno ó más Jueces en una recusación, intentada en tiempo y forma y fundada en causa legal, hubiere sido desestimada.

Séptimo. Por incompetencia de jurisdicción, cuando especialmente no haya decidido sobre ella el Tribunal Supremo.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 18

El Sr. Gobernador de Soria me par-

ticipa que hace cuatro meses se ausentó de dicha ciudad D. Javier Ruiz Martínez, con su criado Hilario Gil, de las señas que a continuación se expresan, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las masificadas diligencias en averiguación de dichas personas, y caso de conocer su paradero lo manifiesten á este Gobierno á los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas de D. Javier.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno. Es cojo.

Señas del criado.

Edad 19 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba nata, cara redonda, color claro. Es un poco sordo.

Núm. 19.

El Alcalde de Armuña me da parte de que en esta noche pasada han saltado de la rastrolera de dicho pueblo tres caballerías de las señas que a continuación se expresan y conducen tres sujetos en traje de Chalan ó Gitano, y presumiendo puedan ser robados, he acordado prevenir á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, caso de ser habidas con las personas que las conducen, de no justificarse su legítima pertenencia, poniéndolas á mi disposición para los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, sobre la marca, herada de las manos, dos remolinos en los encuentros de los brazos junto al pescuezo, bocinotina blanca, manda de pescuezo, de 8 años.

Otra negra, sobre seis cuartas y media, de 14 años, tres lunares blancos en el costillar izquierdo, herada de las manos, cinchera blanca, bociblanca.

Otra castaña oscura, sobre la marca, de 5 años, herada de las cuatro extremidades, barriguda, bociblanca.

Núm. 20.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación, en el término de quinto dia, satisfarán en la Depositaría de la cabeza de partido el importe de sus respectivos adendos por gastos carcelarios, y pasado dicho término autorizare al Alcalde de Sigüenza para que apremie á los morosos con comisiones de dos pesetas diarias, dando cuenta á este Gobierno de su resultado á los efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.
El Gobernador,
José B. Amado.

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior orden.

PUEBLOS.	Estd. Mills.
Alicante, el cuarto trimestre del 69 al 70.....	12 848
Anguita, id.....	32 706
Baides, tercero y cuarto.....	28 400
Bujalaro, id.....	28 900
Bujarrabal, id.....	23 300
Carabias, id.....	16 940
Castejón de Henares, el primer trimestre del 68 al 69.....	24
Cendejas de la Torre, tercero y cuarto del 69 al 70.....	50 600
Cortés, del primero, segundo, tercero y cuarto de id.....	27 600
Fuensavilán, segundo, tercero y cuarto de id.....	17 800
Garbajosa, el cuarto id.....	10 100
Gijosa, id.....	12 100
Horna, id.....	16 700
Imón, tercero y cuarto id.....	62 880
Jadraque, id.....	135 200
Jirueque, cuarto id.....	11 700
Laranueva, tercero y cuarto id.....	14
Luzagón, id.....	33 210
Mirabueno, cuarto.....	17 800
Moratilla, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	41 100
Negredo, tercero y cuarto id.....	22 100
La Olmeda, cuarto id.....	16
Olmedillas, id.....	17
Palenzuelos, id.....	14 600
Pelegrina, segundo, tercero y cuarto id.....	73 300
Pozancos, tercero y cuarto id....	20 800
Santiuste, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	31 500
Torrejimón, id.....	6 600
Torrejimón, id.....	7
Torrevaldalmenaras, del 68 al 69.....	4
Idem, cuarto del 67 al 70.....	9
Tortondón, tercero y cuarto id.....	45 500
Viana de Jadraque, id.....	15 900
Villacorza, primero, segundo, tercero y cuarto id.....	41 067

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservación.

Con arreglo á lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el dia 12 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo segundo de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevendidos por la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo:

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta, en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales del trozo segundo de la carretera de primer orden de Albaladejito a Guadalajara, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número de los trozos.	Acopios. Metros cúbicos.	Importe. Pesetas. Céntimos.
Unico.	1.340	3.486 51
Segundo.....	3.220	11.395 98

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservación.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 15 de Julio último, expedida por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el dia 12 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Albaladejito a Guadalajara.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevendidos por la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificada la cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta, en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales del trozo único de la carretera de segundo orden de Albaladejito a Guadalajara, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número de los trozos.	Acopios. Metros cúbicos.	Importe. Pesetas. Céntimos.
Tercero.....	880	3.731 99

2
previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales del trozo cuarto de la carretera de primer orden de Taracena a Urdax, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número de los trozos.	Acopios. Metros cúbicos.	Importe. Pesetas. Céntimos.
Tercero.....	880	3.731 99

Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales del trozo cuarto de la carretera de primer orden de Taracena a Urdax, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Número de los trozos.	Acopios. Metros cúbicos.	Importe. Pesetas. Céntimos.
Cuarto	1.340	3.486 51

Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Acopios.—Conservación.

Con arreglo á lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el dia 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Masegoso a Sigüenza.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevendidos por la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrara en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajaran de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.

El Gobernador,

José B. Amado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 12 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación del trozo único de la carretera de segundo orden de Masegoso a Sigüenza, se

compromete á tomarlos á su cargo con extrema sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Número de los trozos.	Acopios. Metros cúbicos	Importe. Pesetas. Céntimos.
Único.....	690	2.013 49

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, han sido aplicadas, al pago del impuesto personal, en el mes de Julio último, las cantidades que á continuacion se expresan, procedentes de los recargos municipales sobre la contribucion de inmuebles de los pueblos que tambien se indican.

	Pesetas. Cént.
Alaminos.....	14 21
Albures.....	750 "
Aldeanueva de Guadalajara.....	375 "
Almadrones.....	144 93
Almiquete.....	172 30
Almoguera.....	1.402 86
Alcolea.....	183 75
Alfondiga.....	758 "
Altover.....	211 23
Alpedrete.....	48 45
Aranqueque.....	253 51
Arbancón.....	73 "
Argecilla.....	185 51
Armenia.....	540 99
Arroyo de Fraguas.....	33 75
Atanzón.....	390 "
Auñón.....	1.014 49
Azuquica.....	908 50
Belén.....	173 "
Berninchés.....	66 "
Bujaral.....	500 61
Canezadas.....	23 61
Campillo de Rivas.....	335 17
Cardoso.....	152 25
Carrascosa de Henares.....	107 50
Caspurna.....	27 11
Gastaforte.....	154 99
Caballillas.....	609 "
Centepera.....	500 "
Cerere.....	250 50
Circuelas.....	100 "
Cogollor.....	101 50
Cogolludo.....	425 "
Colmenar de la Sierra.....	82 50
Córcoles.....	383 50
Cubillo.....	230 14
Drieyes.....	624 87
Escariche.....	500 01
Escopete.....	500 "
Espinosa de Henares.....	100 "
Fontanar.....	250 "
Fuencamilan.....	85 "
Fuentetuyijo.....	681 49
Fuentelchiguera.....	881 74
Galápagos.....	701 56
Gárgoles del Abajo.....	199 99
Gárgoles de Arriba.....	123 "
Gascueña.....	854 "
Guanabajar.....	2.000 30
Hontozas.....	279 50
Horchel.....	1.300 "
Iaertapelayo.....	22 50
Huinares.....	1.436 02
Ledanca.....	551 "
Loranca de Tajuña.....	1.002 49
Lupiana.....	325 "
Majaelrayo.....	602 73
Mataguita.....	245 19
Mautiel.....	157 50
Marchamalo.....	382 65
Masegos.....	147 50
Matarrubia.....	431 06
Membrillera.....	924 99
Miratón.....	122 50
Monterjar.....	2.250 "
Montartron.....	375 "
Moratilla de los Meleros.....	660 49
Mosquillo.....	452 50
Muriel.....	221 55
Navas de Jadrake.....	76 29
Ocentejo.....	110 10
Olivar.....	212 49
Ortial.....	287 75
Peñalvaca.....	107 50
Peñalver.....	221 93
Peralveche.....	249 99
Pioz.....	100 "
Poveda de la Sierra.....	222 50
Pozo de Guadalajara.....	375 "
Puebla de Belén.....	196 78
Quer.....	211 74
Recuenco.....	250 "

Renera.....	927 93
Robledillo de Mohernando.....	383 21
Románovas.....	790 62
Sacedón.....	390 "
Salmerón.....	807 50
Santa María.....	770 23
Sayatón.....	42 50
Semillas.....	22 35
Tiamajón.....	215 06
Taracena.....	2.375 "
Tentilla.....	517 50
Toba.....	695 91
Torija.....	519 99
Torrebelaña.....	450 "
Tortota.....	830 "
Triñueque.....	630 "
Uceda.....	824 66
Usanos.....	739 44
Vado de Cervantes.....	133 50
Valdarachas.....	525 "
Vulgarlan.....	250 "
Vallegruas.....	110 02
Valdehoyos.....	475 "
Valdenoceda.....	88 24
Valdesaz.....	275 "
Vallfermoso de las Monjas.....	249 99
Veguillas.....	163 49
Viana de Mondejar.....	132 49
Villanueva de Alcorón.....	333 "
Villanueva de Argecilla.....	269 99
Villanueva de la Torre.....	234 "
Villacusa de Palositos.....	162 50
Viñaseca de Uceda.....	212 12
Vinuelas.....	697 78
Yebes.....	240 "
Yebra.....	1.249 99
Yélagos de Arriba.....	499 99
Zorita de los Canes.....	285 50
Albanad S.....	63 37
Abanque.....	240 62
Abores.....	125 "
Adoves.....	132 80
Agular de Anguita.....	109 80
Altoreca.....	453 19
Alcolea del Pinar.....	7 21
Alcorlo.....	175 "
Alcoroches.....	298 50
Alcúndiga.....	500 "
Alustante.....	103 10
Bardes.....	125 "
Balbacid.....	239 80
Bojera.....	80 69
Bujarrabal.....	175 "
Campillo de Dueñas.....	435 60
Campisábalos.....	302 97
Canredondo.....	254 37
Carrascosa de Tajo.....	350 17
Cendejas de la Torre.....	156 12
Cercadillo.....	17 50
Chiquilla.....	123 "
Clares.....	200 "
Cobeta.....	150 "
Codes.....	559 03
Concha.....	214 50
Condéminos de Arriba.....	30 99
Cortes.....	249 11
Espiegares.....	79 99
Fuentelsaz.....	100 "
Garbajosa.....	147 50
Guijosa.....	212 49
Hombrados.....	125 "
Horna.....	322 50
Huérce.....	293 61
Huertahernando.....	220 "
Imón.....	342 50
Jiruque.....	195 "
Laravieja.....	112 50
Lebrancon.....	223 "
Luzaga.....	172 50
Motina.....	1.250 "
Moratilla de Henares.....	72 50
Morenilla.....	150 "
Motos.....	250 "
Olmeda de Cobeta.....	250 "
Olmeda de Jadraque.....	102 50
Olmedillas.....	302 50
Orea.....	125 "
Palazuelos.....	155 "
Peralejos.....	73 "
Peregrina.....	147 24
Pinilla de Molina.....	47 50
Pobo (El).....	425 "
Pozapinos.....	117 50
Prádena de Atienza.....	214 "
Reinales.....	155 15
Riosalido.....	195 "
Robledo.....	200 50
Rueda.....	50 "
Ruguilla.....	152 50
Sacuerbo.....	250 "
Sauca.....	312 50
Sellés.....	400 "
Sienes.....	118 "
Sigüenza.....	2.513 25
Somolinos.....	286 82
Sotodosos.....	299 99
Partiendo.....	825 "
Ferraga.....	100 "
Tierzo.....	374 99
Tordealrábano.....	141 26
Tordesilos.....	499 99
Torrebladrada de Molinaseca.....	175 "
Turremocha de Jadraque.....	204 99
Torremocha del Campo.....	25 "
Torresavina.....	72 50
Torrevaldemejor.....	170 "
Torquemada.....	216 78

no Domingo, Secretario y Maestro de esta localidad, demanda contra Cecilio Martín, que lo es de Espinosa de Henares, el dia 1º de los corrientes, se acordó en el mismo dia por el que provee la convocatoria á las partes a juicio verbal para el dia 3 del mismo y hora de las diez de la mañana:

Resultando que para que se hiciera saber esta providencia al demandado, se dirigió comunicacion al Sr. Juez de paz de Espinosa de Henares, cuya Autoridad acordó su cumplimiento haciendo la notificación y entrega de la papeleta duplicada, que al efecto se acompañaba, a Cecilio Martín, en el dia 3 del mes corriente:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, bastantes horas transcurridas de la señalada para el juicio, esta no se verificó ni siquiera por el demandante, si bien por el demandado se alegó causa alguna que le impidiera la asistencia al juicio el dia y hora que se tenía acordado; quedando enterado y firmando a su ruego un testigo, por el no acostumbrar, por cuya razón se acordó la continuación del juicio en rebeldía:

Resaltando que declarado el juicio en estado de prueba para justificar el objeto de la demanda, cual es el pago de una fanega de trigo, ó su equivalente en metalico, según la papeleta, porque aunque comprende la obligación cinco fanegas, cuatro son por parte del que demanda, y como de esta cantidad no tenga recibido mas que tres fanegas que me fueron entregadas por el demandado Cecilio Martín, como solamente lo puede probar con el recibo que le fué exhibido por el que demanda, y la restante que comprende la obligación, ignoro si ha sido satisfecha por habersela prestado al demandado, de diferente puebla que el actor, cuyo plazo venció para el 13 del corriente mes hace un año, firmando un testigo a su ruego, por decir él no acostumbrarlo:

Consideran lo que ademas de este documento, que prueba la certeza de la deuda, la falta de asistencia de Cecilio Martín al acto para que había sido citado, es una corroboración moral de ella, puesto que si fuere inexacta hubiera tratado por las vias legales de que así se la hubiera declarado, el Sr. Juez de paz de este pueblo, por ante mí el Secretario habilitado, Dijo:

Que debía de condenar y condenaba en rebeldía al demandado Cecilio Martín, vecino de Espinosa de Henares, al pago de la fanega de trigo, ó su equivalente en metalico, de seis escudos, que le reclama el Luciano Domingo, y al de las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, si dentro del término de cinco días al en que esta aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia no satisfice la cantidad reclamada, y costas hasta su devolución:

Notifíquese la presente en los Estrados de este Juzgado y publíquese por edictos, que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la ley, expedirse certificación y remitase al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la misma. Así por esta su sentencia lo provéyo, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz de que certifico. — Basilio Fraguas.— Por su mandado. — Julian Valenciano.

Publicación.— La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos; de todo lo cual yo el Secretario certifico en Jocar y Agosto 5 de 1870. — Basilio Fraguas — Aniceto Alonso — Tomás Monge — Julian Valenciano, Secretario.

Notificación en los Estrados.— En seguida yo el Secretario notifíque y lea

SECCION CUARTA.

Provinciales judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

JUZGADO DE PAZ

de Membrillera.

Con el fin de practicar el correspondiente pago de la deuda contraída entre Celestino Carrascoso, vecino de Cogolludo, y José Ayún, de esta vecindad, se le han embargado al mismo José, para su cumplimiento al Carrascoso, las fincas siguientes, sirviendo el presente anuncio de segunda retasa, reclamada por la parte actora.

Pesetas. Cént.

Una tierra en el Soto, de seis celemenes, en.....	88 75

<tbl_r cells="2" ix="4" maxcspan="1" maxrspan="1"

Integramente la anterior sentencia en los Estandos de este Juzgado de paz, á presencia de los testigos Aniceto Alonso y Tomás Monge, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Aniceto Alonso.—Tomás Monge.—Julian Valenciano, Secretario habilitado.

Concuerda con su original, á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que firmo, visada y sellada por el Sr. Juez de paz en Jocar á 6 de Agosto de 1870.—Julian Valenciano.—V. B.—El Juez de paz, Basilio Fraguas.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—Montes.—Deslindes.

El dia 12 de Octubre próximo, se procederá por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, al deslinde y amojonamiento de la servidumbre pecuaria, titulada Cordillera de Valtorquel, sita en el monte de propios de Cifuentes.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 22 del reglamento de montes.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.
El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse á la provision de la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y conforme al decreto de 28 de Mayo y orden de 22 de Octubre del año anterior, se anuncia la vacante por el termino de treinta dias, para que los individuos que teniendo el título de Ingenieros Agrónomos ó de Ingenieros Industriales aspiren á ella, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del expresado plazo.

Guadalajara 13 de Agosto de 1870.—El Presidente, Jose B. Amado.

La Excm. Diputación de esta provincia, en union del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en real orden de 28 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último, verificándose en la forma siguiente:

Pueblas. Cént.

Racion de pan, de 70 decágramos, equivalente á libra y media..... 22
Idem de cebada, de 4 hectólicos, equivalente á 6 cuartillos..... 34
Idem de paja, de 6 kilogramos, equivalente á 14 libras..... 20
Arroba de aceite..... 14 21
Idem de carbón..... 74
Idem de leña..... 27

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente, Meliton Gil.—El Comisario de Guerra.—P. O.—El Oficial primero graduado, Miguel Cerrada.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 217, del 5 del corriente, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar los cigarrillos en las Fabricas de Tabacos.

En su consecuencia, y á fin de que llegue á conocimiento del público por si desea interesarse en ella, lo hago saber por medio de este anuncio á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.—El Administrador económico, José María Ulloa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos adquiridos para dicha Factoría durante el presente mes.

Días.	Ps. Cs.	VENDEDORES.	HARINA DE			Paja Quinta- les métricos	Cebada Panegas.
			1.º Quintales métricos	2.º Quintales métricos	3.º Quintales métricos		
1	41 50	Bernardo Moya.....	"	"	"	"	21
2	41 30	Casimiro Contera.....	9 15	"	"	"	"
3	38 25	El mismo.....	"	14,41	"	"	"
"	33 90	El mismo.....	"	"	9,50	"	"
8	3 09	Leon Medina.....	"	"	"	9	"
18	3 "	Bernardo Moya	"	"	"	10	"
20	5 "	Francisco Romero.....	"	"	"	"	81

Guadalajara 30 de Julio de 1870.—El Administrador, Miguel Cerrada —V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Gonçér.

ADMINISTRACIÓN DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la expresada Administración en el presente mes.

Días.	Precio. Peset. Cént.	VENDEDORES.	Leña.		Hilo de lana.
			Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
24	0 04	D. Francisco Serrano.....	2.000	"	"
24	9 75	José Ramos.....	"	"	4

Guadalajara 30 de Julio de 1870.—El Administrador, Enrique Mesia.—V. B.—El Comisario Inspector.—P. I.—José Pérez Saffora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

La plaza de guarda de montes de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotación anual consiste en 210 pesetas, que se satisfacen por la Depositaria del Municipio mensualmente; el que guste interesarse en este servicio se dirigirá al Presidente de Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial, recayendo el nombramiento en el sujeto que lo merezca mas confianza a la Corporación, dando la preferencia al que haya servido en el Ejército.

Tordesilos 8 de Agosto de 1870.—De acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Pedro Forcano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de los arbitrios de las basuras de las calles y monte de esta población para el año económico de 1870 á 1871, la cual tuvo lugar ante mi Autoridad en el dia de ayer 7 del corriente, se sacan á nueva subasta, bajo el mismo tipo y condiciones para el domingo siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de once a doce de la mañana; cuyo acto tendrá lugar

COMISION ESPECIAL DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA Contribución territorial.

GUADALAJARA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital y sus agregados el Cañal y Fresno de Malaga, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en dicho reparto puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Guadalajara 10 de Agosto de 1870.—Por acuerdo de la Comisión, Manuel Mexia, Secretario.

22.447 almas de que consta el censo de población de 1860, resultando por consiguiente salir gravada cada alma á 40 céntimos de peseta, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de a más de cada uno	Cuotas que les ha cor- respondido satisfactori- amente	Peset. Cént.
Aguilar de Anguita.....	230	92 "	
Aiboreca	220	88 "	
Alcolea del Pinar.....	542	216 80	
Almenaza y agregado.....	292	116 80	
Algora.....	515	206 "	
Almadrones.....	381	152 40	
Anquita.....	774	309 60	
Atance (El)	165	66 "	
Bañedes	352	140 80	
Bujalaro.....	342	136 80	
Bujarrabal.....	278	111 20	
Carabias y agregado.....	201	80 40	
Castejon de Henares.....	567	226 80	
Castiblanco	180	72 "	
Cendrillas de Medio y agre- gada.....	346	138 40	
Cendrillas de la Torre.....	561	224 40	
Cortes.....	163	63 20	
Fuensavilán.....	140	56 "	
Garbuesa.....	240	96 "	
Grijosa y agregado.....	288	115 20	
Horna.....	396	158 40	
Huérmeles.....	287	114 80	
Imón	744	297 60	
Jadraque	1.600	650 "	
Jiqueque.....	294	117 60	
Laranueva.....	166	66 40	
Luzaga y agregado.....	393	157 20	
Mandayona y agregado....	784	313 60	
Mirabueno.....	416	166 40	
Moratilla	243	97 20	
Navalpotro.....	168	67 20	
Negredo.....	263	105 20	
Olmeda (La).....	310	124 "	
Olmedillas y agregado.....	410	164 "	
Palazuelos.....	315	138 "	
Petegrua y agregado.....	578	231 20	
Pinilla de Jadraque.....	242	96 80	
Pozancos y agregados.....	246	98 40	
Riosaldo y agregado.....	358	145 20	
Santiuste.....	186	74 40	
Sanca y agregados.....	483	194 "	
Sigüenza y agregado.....	4.468	1.787 29	
Torrejocha del Campo	308	123 20	
Torrejocha de Jadraque...	219	87 60	
Torresavilán.....	166	66 40	
Torrevaldealmendras y agre- gada.....	217	86 80	
Tortonda.....	183	78 20	
Viana de Jadraque.....	188	75 20	
Villacorza y agregado.....	243	97 20	
Villaseca de Henares y agre- gada.....	524	209 60	
Villaverde del Ducado.....	240	96 "	
Total.....		22.447 8.978 80	

Sigüenza 10 de Agosto de 1870.—Antonio de Gavina.

ALCALDIA POPULAR

de Algar.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1870 á 1871, se halla terminado y manifestado en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio dentro del término señalado.

Algar 27 de Julio de 1870.—P. O.—Mariano Lázaro, Secretario.

ante mi Autoridad en las Salas consistoriales de esta villa.

Romanillos 8 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Juan Olmedillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El Ayuntamiento que presido y comisión nombrada al efecto, ha terminado la relación de haberes ó utilidades de los contribuyentes que han de figurar en el repartimiento general, acordado para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal de esta villa, la cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones.

Puebla de Beleña 10 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Fernando Cañeque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Partido de Sigüenza.—Gastos carcelarios.—Año económico de 1870 á 1871.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de las 8.